

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**216 Orden de 2 de diciembre de 2011, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, por la que se determina el órgano directivo competente para autorizar a los centros privados de investigación con sede en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la suscripción de convenios de acogida con investigadores extranjeros.**

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, establece en su artículo 38.bis que los organismos de investigación que quieran suscribir convenios de acogida con investigadores extranjeros para realizar proyectos de investigación, deberán estar previamente autorizados como organismos de investigación por el Estado o por las Comunidades Autónomas, según corresponda.

La Orden CIN/1795/2011, de 28 de junio (BOE n.º 155, 30 de junio de 2011) regula los requisitos de autorización a organismos de investigación para suscribir convenios de acogida con investigadores extranjeros y las normas de elaboración, actualización y publicación del listado de los organismos de investigación autorizados.

El artículo 4 de la citada Orden establece el procedimiento de autorización de los organismos de investigación privados no universitarios que deberán presentar la solicitud de autorización ante el órgano competente en materia de investigación de la comunidad autónoma donde tenga su sede legal el organismo de investigación, que será también competente para la instrucción y resolución del procedimiento de autorización.

De acuerdo con el Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, la Dirección General de Universidades y Política Científica ejercerá las competencias en materia universitaria y de enseñanza superior, fomento; coordinación y seguimiento de la política científica, de investigación e innovación, siendo por tanto el órgano competente de esta Comunidad Autónoma para instruir y resolver el procedimiento de autorización de los organismos de investigación privados ni universitarios.

En virtud de las facultades que me atribuye el artículo 16.2. d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Dispongo**

##### **Artículo primero.**

1. La Dirección General de Universidades y Política Científica es el órgano directivo de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación con competencia para instruir el procedimiento de autorización a los centros privados

no universitarios con sede en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para suscribir convenios de acogida de investigadores extranjeros.

**Artículo segundo.**

Se crea una Comisión Técnica, adscrita a la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, cuyos fines serán la intervención en el procedimiento de autorización a los centros privados de investigación no universitarios con sede en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para suscribir convenios de acogida con investigadores extranjeros. Dicha Comisión Técnica está constituida por los siguientes miembros:

a) dos representantes de la Dirección General de Universidades y Política Científica, uno de los cuales actuará de Presidente de la Comisión, designados por su Titular.

b) dos representantes del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, designados por su Titular.

El Presidente de la Comisión podrá acordar la presencia de expertos en las materias objeto de valoración, quienes participarán en las reuniones con voz pero sin voto.

Son funciones de la Comisión Técnica la evaluación de la documentación justificativa presentada por la entidad solicitante en su solicitud y la emisión del correspondiente Informe-Propuesta de autorización, denegación o extinción de la autorización así como la elaboración de otros informes que en relación con la materia, le sean encomendados por la Dirección General de Universidades y Política Científica.

**Artículo tercero.**

El Titular de la Dirección General de Universidades y Política Científica será competente para la resolución de las solicitudes de autorización, renovación de la autorización y de extinción de la misma, en su caso.

**Disposición final.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 2 de diciembre de 2011.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.